

RC. - 007 / 18

BUENOS AIRES, 15 MAR 2018

**VISTO,** la Ley 24.600 y sus reglamentaciones, las Resoluciones DR-2019/96 y DR-1388/02, el Acta de la Comisión Negociadora del Módulo -artículo 19 de la Ley 24600- de fecha 15 de marzo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con la Ley 24.600 - artículos 18 y 24, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo y de la misma forma constituyen la Comisión Paritaria Permanente de acuerdo a los artículos 56, 57 de la ley 24600.

Que, en reunión del día 15 de marzo de 2018 la Comisión Negociadora del módulo, con sustento en las atribuciones conferidas por la Ley 24.600 se estableció un incremento del 8% (ocho por ciento) en el valor de la unidad de módulo, a partir del día 1° de marzo de 2018.

Que, el artículo 59, Inciso 2 de la ley 24.600, confiere a los presidentes de ambas cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el personal del Honorable Congreso de la Nación.

Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600.



Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature at the bottom of the page.

Congreso de la Nación

RC. - 007 / 18

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL H.SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE DE LA  
H.CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVEN:

**ARTICULO 1°:** Incrementar a partir del 1° de marzo de 2018 y hasta el 31 de julio del mismo año, en un 8% (ocho por ciento) el valor de cada unidad de módulo.

**ARTICULO 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*